III. Salvoconductos Individuales

Los salvoconductos permiten el desplazamiento de personas en horario de toque de queda y el ingreso y salida a través de un cordón sanitario.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará** de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que luego se indican.
- Estos permisos son **personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

1. **Tratamientos Médicos.** Duración: 12 horas. El solicitante deberá acompañar además el certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario ambulatorio. (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).
2. **Realización de trámites funerarios.** Duración: 5 horas en la misma región y 24 horas en otra región.
3. **Mudanza.** Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas cuando sea dentro de la misma región y 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.

IV. Permiso Desplazamiento Colectivo (Credencial y/o Documento Institucional)

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y a través de cordones sanitarios portando sólo credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula de identidad.

Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida en que sea estrictamente necesario, según se indica a continuación.

1 Salud.

a) Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a la atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.

b) Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.

c) Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.

d) Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.

e) Funcionarios del Servicio Médico Legal.

2 Emergencias.

a) Bomberos y personal de prevención y combate de incendios.

b) ONEMI, sus servidores y funcionarios públicos en todos sus niveles.

c) Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas.

d) Personas que se desempeñen como gásfiter y electricistas, portando su cédula de identidad y el documento vigente que acredite su condición de instalador o inspector autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

3 Sector Público.

a. Miembros del Cuerpo Diplomático, los cuales deberán portar su credencial diplomática.

b. Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el marco del cumplimiento de sus funciones.

c. Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.

d. Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y otros Tribunales especiales que no formen parte del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.

e. Funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia.

f. Fuerzas Armadas de Chile.

g. Carabineros de Chile.

h. Policía de Investigaciones.

i. Gendarmería de Chile.

4 Transportes.

a. Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).

b. Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas, siempre respetando los acuerdos internacionales ratificados y vigentes.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo del conductor.
2. RUN del conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

c. Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

d. Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.

e. Para las personas que deban viajar a otra región o llegan al país, se considerará como permiso o salvoconducto para dirigirse desde el terminal a su domicilio o viceversa, el pasaje de bus, tren y/o avión, su cédula de identidad y/o pasaporte, debiendo siempre portar el pasaporte sanitario que puede ser obtenido en www.c19.cl

5 Otros.

a. Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.

b. Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.

c. Los feriantes, presentando su patente y su cédula de identidad.

d. Pescadores artesanales y otro personal que cumple funciones de seguridad en embarcaciones menores, quienes deberán obtener el permiso en el sitio web de la DIRECTEMAR (https://www.directemar.cl/).

e. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

V. Permiso Único Colectivo

Este permiso podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual, y reemplaza el uso de credenciales para el desplazamiento en horario diurno, y al salvoconducto para el horario de toque de queda.

El Permiso Único Colectivo es necesario para asistir al trabajo de manera presencial, además de otros trámites propios del cumplimiento de sus funciones y que sean necesarios para el normal funcionamiento de su organización pública o privada. Las personas deberán portarlo, junto a su cédula de identidad, debiendo presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 7 días corridos.
- Corresponderá al solicitante, en cada caso, indicar si se hará uso del Permiso Único Colectivo en horario diurno y/o vespertino.
- Es válido para ingresar y salir a través de cordones sanitarios.
- Es válido para desplazarse por comunas o zonas en cuarentena.
- En ningún caso podrá ser utilizado para otra actividad que no corresponda exclusivamente a las funciones para las cuales se otorgó el Permiso.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.
- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene la Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.
- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar a sus respectivas carteras sectoriales, cuando corresponda, su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.
- En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios para atender algún tipo de emergencia, soporte y/o servicio no contemplado dentro de los rubros esenciales, corresponderá a la respectiva institución incorporar a quienes presten el servicio en el listado de personas que concurrirán a sus labores utilizando el Permiso Único Colectivo. Asimismo, corresponderá a la institución proporcionar los elementos de seguridad sanitarios.

1 Servicios de Utilidad Pública.

a. Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.

b. Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.

c. Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.

d. Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.

e. Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.

f. Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.

g. Personal que trabaja en reactores nucleares.

h. Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.

i. Personal de Isapres, AFP´s y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

j. Personal de servicios funerarios, cementerios y contratistas de las mismas.

k. Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.

l. Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.

m. Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.

n. Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiendo por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.

o. Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.

p. Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.

q. Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.

r. Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

s) Trabajadores esenciales para el funcionamiento de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.

t) Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

u) Personas que presten servicios en hoteles con huéspedes.

v) Plantas de revisión técnicas, sólo para las revisiones de camiones y vehículos de transporte de pasajeros.

w) Personal de cuadrillas de servicio post venta de empresas de construcción de inmuebles de uso residencial.

2 Seguridad.

a) Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades. Este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.

b) Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido por entidad responsable de prestar el servicio.

3 Prensa.

a) Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

4 Alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico.

a) Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de bienes esenciales para uso doméstico y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación.

b) Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.

c. Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, envases, embalajes y derivados.

d. Personal que cumpla funciones de despacho de bienes esenciales de uso doméstico en centros de distribución, bodegas y/o tiendas habilitadas para estos efectos.

5 Educación.

a. Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos en establecimientos públicos, particulares pagados y particulares subvencionados.

b. Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

6 Servicio Público

Se incluyen los funcionarios y servidores públicos, incluidos el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones que se indican a continuación:

a. Funcionarios y servidores públicos municipales, incluyendo a los concejales.

b. Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales, incluyendo a consejeros regionales.

c. Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.

d. Los funcionarios del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez.

VI. Permiso Repartidores

Permiso para repartidores que prestan servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por comunas en cuarentena.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características: